



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



DECRETO 043 DE 2020 (19 DE MARZO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CUENTA DE LA SITUACIÓN APREMIANTE DADO EL NIVEL DE PROPAGACIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS – COVID 2019””

El Alcalde Municipal del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 314, 315, numerales 1, 3 y 9 de la Constitución Política Nacional, en el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1157 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional establece dentro de los fines del esenciales del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*

Que el artículo 49 de la Constitución Política Nacional consagra que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que todas las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, establece que es función del Alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”*

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que: *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, determina dentro de las responsabilidades del Estado la de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud.

Que el artículo 10 de la precitado Ley señala dentro de los derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, el siguiente deber: *a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)* y *“c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...)”*

Que el día 11 de marzo de 2020, La Organización Mundial de la salud (OMS) declaró Pandemia por el coronavirus- COVID19.

Que con base en la declaratoria de Pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020, en la que establece, entre otras, la siguiente responsabilidad de las secretarías o direcciones territoriales de salud:

“2.2.1 Adoptar las medidas de protección de la población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores”

Que dentro de las disposiciones de la referida Resolución 385, se ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

Que la resolución 385 de 2020, ordena a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de competencia, cumplir en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



Que en la anterior Resolución se resalta la cultura de la prevención, en virtud de la cual las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.

Que el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas ha recibido en el último mes ciudadanos extranjeros mediante el tránsito aéreo y marítimo, sin que se tenga una capacidad de reacción adecuada para enfrentar en el primer estadio de la pandemia si quiera la prevención de la propagación del virus “CORONAVIRUS O COVI – 19” en la comunidad del municipio.

Que conforme lo certificado por la Secretaría de Turismo del Municipio, actualmente han ingresado al territorio 1.630 extranjeros provenientes de: Alemania, Argentina, Austria, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Eslovaquia, Ecuador, Finlandia, Francia, Holanda, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Perú, Polonia, Portugal, Paraguay, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Suecia, Suiza, Sudáfrica y Tunisia, países en los que ha sido confirmada la propagación del virus “CORONAVIRUS O COVI – 19”, al punto que, en su mayoría, se encuentran en el estadio de la mitigación.

Que el municipio continúa recibiendo turistas y ciudadanos nacionales provenientes de los diferentes municipios del país, dejando en altísimo riesgo a la comunidad raizal, sino se toman las medidas de urgencia requeridas para entrar a la fase de la prevención, de manera tal que si llegáramos a una instancia de confirmación del virus “CORONAVIRUS O COVI – 19”, se pudieran conjurar las acciones y requerimientos de manera adecuada.

Que el Hospital del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, no cuenta con las condiciones de equipamiento, sanitarias y suministro adecuadas para enfrentar el virus “CORONAVIRUS O COVI – 19”, tal como se acredita con el informe que hace parte integral de este acto administrativo, y se acompaña como anexo.

Que con fundamento en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y en particular la Ley 715 de 2001, que señala en el artículo 44.3.1. que, es deber de cada Municipio, Adoptar, “implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.”

Que en desarrollo de las facultades constitucionales y legales, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, profirió el Decreto No. 0128 de 18 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se declara Emergencia Sanitaria en el Departamento del del ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del coronavirus (COVID-19) a la jurisdicción del Departamento.”*

Que el día de hoy, 19 de marzo de 2020 mediante Decreto 042 el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, declaró la Emergencia Sanitaria en su jurisdicción, desde el 19 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que las causas que dieron origen a dicha declaratoria cesen, o, por el contrario, se incrementen.

Que según lo establecido en el inciso 1° del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”*, la urgencia manifiesta procede siempre que se requiera la continuidad en la prestación de los servicios, frente a las situaciones de calamidad o constitutivos de fuerza mayor.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de justificación y exposición de la necesidad.

Que lo anterior fue convalidado por la Corte Constitucional, en la sentencia C-772 de 1998, con ponencia del Magistrado Fabio Morón Díaz, en la que concluyó que, la urgencia manifiesta se configura cuando se acredite la existencia de una situación que imposibilite acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos:

“La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.”

Que el Consejo de Estado como máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al interior de la Subsección C de la Sección Tercera, con ponencia del magistrado Jaime Orlando Santofimio en la sentencia con radicación No. 34425 de 2011 señaló:

“la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.”

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la inminente propagación del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”, exige a los mandatarios de todo nivel, la adopción de medidas de emergencia, y reacción inmediata para contener el número de afectados con esta pandemia.

Que encontrándose acreditados y debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que permiten la declaratoria de urgencia manifiesta, y teniendo en cuenta el estado de necesidad y falta de provisiones con las que actualmente el Hospital viene funcionando, se hace necesario contratar directamente y en forma inmediata lo siguiente:

- 1- Camas
- 2- Camillas
- 3- Colchones
- 4- Mercados
- 5- Tapabocas

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



- 6- Termómetros infrarrojos sin contacto
- 7- Kits Covid – 19
- 8- Gel Antibacterial
- 9- Vestidos para el personal que atiende la emergencia de manera directa
- 10- Guantes desechables
- 11- Vacunas contra la influenza
- 12- Acetaminofén
- 13- Contratación de zonas para aislamientos, tales como posadas y hoteles
- 14- Medicamentos esenciales
- 15- Kits de toma de muestras Covid – 19
- 16- Elementos pedagógicos y material informativo, así como las acciones que permitan la divulgación de la información de medidas preventivas para la comunidad en general

Que en mérito de lo expuesto, se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, POR CUENTA DE LA INMINENTE PROPAGACIÓN DEL VIRUS “CORONAVIRUS O COVID-19”, dado el ingreso de ciudadanos extranjeros al municipio, así como el ingreso de ciudadanos nacionales provenientes de municipios del país en donde ya se encuentra confirmada la presencia del virus “CORONAVIRUS O COVID – 19”.

ARTÍCULO 2º: REALIZAR LAS GESTIONES que se requieran para conjurar la emergencia, atender la población que pueda resultar afectada y garantizar el aseguramiento de la prestación del servicio de salud con los elementos básicos e indispensables que ello requiere, estrictamente en cuanto tiene que ver con la protección a la salud y la vida de la población.

ARTÍCULO 3º. Conforme lo expresamente señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, los contratos que se emitan en desarrollo de la urgencia manifiesta, así como los expedientes que conformen su necesidad, el presente acto administrativo y las demás decisiones que se hayan emitido o emitan con el mismo objetivo, **REMÍTANSE** a la Contraloría Departamental, a la Procuraduría Regional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, al Ministerio de Interior y a la Contraloría General de la República a través de los medios digitales instruidos, para los fines correspondientes.

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldía@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un trabajo Social”



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1



ARTÍCULO 4º. ADELANTAR las contrataciones descritas en la parte considerativa del presente decreto y aquellas que sean estrictamente necesarias para contener los efectos de la inminente propagación del virus “**CORONAVIRUS O COVID – 19**”.


ARTÍCULO 5º. Con el fin de atender las necesidades y gastos propios de la **URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA, AUTORIZÁSE** el traslado presupuestal interno que se requiera, conforme lo previsto por la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 10 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 6º. ORDENÁSE a las secretarías de: Desarrollo Social y Comunitario, General, Turismo, Gobierno, así como a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, adelantar el control a la gestión pública verificando el cumplimiento de los contratos y suministro efectivo de las contrataciones que se adelanten con ocasión de la urgencia manifiesta, con el fin de evitar dilaciones o retrasos.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Providencia y Santa Catalina Islas a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
Alcalde

INFORME DE SITUACION DEL HOSPITAL LOCAL DE PROVIDENCIA

LOCALIZACION HOSPITAL DE PROVIDENCIA



El Hospital Local de Providencia está situado en el sector de Santa Isabel en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Según Estudio Realizado por la Universidad Nacional de Colombia¹ y de acuerdo a los requisitos por ley para la construcción y ubicación de hospitales o instituciones de prestación de servicios de salud deben estar localizados en áreas que no presenten problemas de polución o dispersión de partículas fugitivas en el ambiente deben seguir las normatividades existentes en el municipio como el plan de ordenamiento municipal POT, al revisar la legislación que lo rige se evidencia que el área donde está construido el actual hospital de providencia si puede funcionar de acuerdo al POT

Teniendo en cuenta lo anterior y basados en la resolución 04445 de 1996 como dice el Capítulo II requisitos para la construcción y Ubicación de instituciones prestadoras del servicio de salud en su artículo 04 hace referencia al artículo 158 de la ley 09 de 1979 donde establece los parámetros de zonificación de ubicación de instituciones de prestación de servicios de salud no pueden estar cerca de cementerios, mataderos, roedores y focos de insalubridad e inseguridad, se puede afirmar que el hospital presenta un alto riesgo en este sentido debido a que se encuentra ubicado cerca de un cementerio, que aunque no está siendo utilizado en el momento se constituye en factor de riesgo de contaminación de aguas con cadaverina, así mismo posee un restaurante sobre uno de sus linderos que es un potencial nicho de roedores y moscas.

El artículo 6 de la ley 09 de 1979 hace referencia al porcentaje de ocupación que deben tener las instituciones prestadoras de salud la cual dice que no deberán exceder el 60% para la construcción ni ampliación de las instituciones en los municipios con la autorización de las secretarías de salud

¹ FUENTE: Documento Diagnostico Universidad Nacional de Colombia 2019

podrán autorizar hasta el 70% de ocupación de las áreas, pero el hospital del municipio providencia excede los mínimos reglamentarios permitidos por la ley.

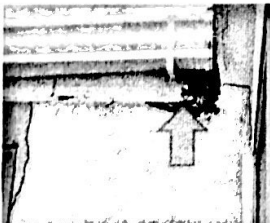
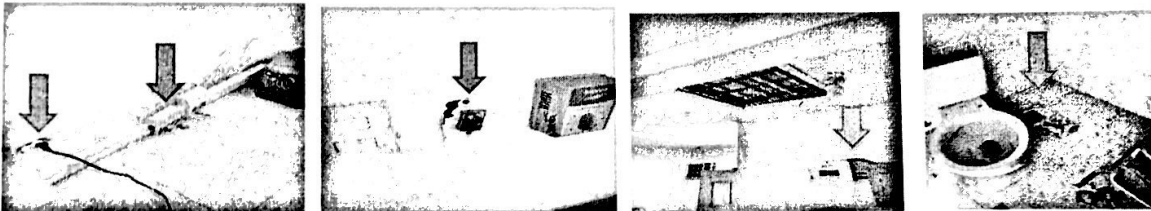


Restaurante colindante



Cementerio Colindante

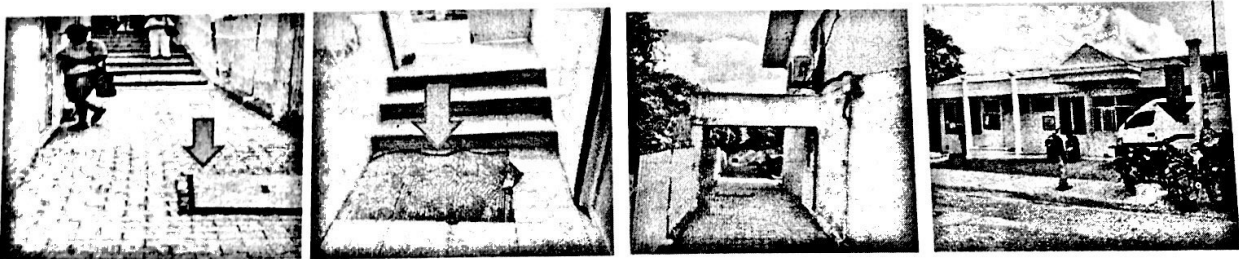
INSTALACIONES ELECTRICAS E HIDROSANITARIAS



- Baterías de baño no cuentan con un sistema adecuado de ventilación natural y artificial. (extractores o tuberías d ventilación).
- Las instalaciones eléctricas son obsoletas y el 60% esta en mal estado o requiere cambio.
- Existen baja capacidad de almacenamiento de aguas en el caso de ocurrir daños en el sistema de suministro local.
- El hospital cuenta con canales de aguas lluvias instaladas sus bajantes no se encuentran instalados por falta de adecuación y mantenimiento
- Cuenta con un sistema de hidromático para suministro de aguas en las instalaciones, pero requiere de mantenimiento periódico.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

- La estructura física del hospital de providencia requiere mantenimientos rutinarios se puede observar en casi toda la edificación acumulación de humedad y deterioro de la estructura cabe anotar que estas edificaciones muchas de sus áreas fueron construidas con arena coralina la cual deterioro el acero de refuerzo de las estructuras y comienza a verse el efecto de agrietamiento o desintegración del concreto cuando este fenómeno aparece deben tomarse las medidas correctivas para su mantenimiento.
- Dentro de los hallazgos se encontró que el hospital no cumple con las medidas estipuladas en los planes de evacuación, dado que hay múltiples obstáculos que no permitirían el flujo de los pacientes, sumado a las dimensiones de las áreas que no cumplen la reglamentación establecida.
- Pisos desnivelados, ausencia de baldosas, no se evidencia rutas de evacuación y señalización que indiquen puntos de encuentro o salidas.
- Los agrietamientos de tipo horizontal resultados del empleo de materiales demasiado porosos con alto coeficiente de absorción, posibilidad de variación dimensional por humectación produce fisuras como las observadas en los consultorios, escaleras, cimientos y habitaciones, estas apariciones pueden potencialmente peligrosas ante movimientos telúricos.
- Carencia de zonas de parqueo cubiertas, evidencia de unidad móvil sin uso aparente, carcomida por el óxido y las malezas de la zona, una ambulancia abandonada en el ingreso al hospital de providencia, zonas sin señalización o reductores de velocidad, pasos peatonales, parqueadero irresponsable de las motos y bicicletas, entorpecen la circulación de pacientes y de ambulancias.
- Carencia de Espacio para la designación de espacios para aislamiento o cuarentena y /o pacientes con restricciones especiales, en caso de existir necesidad es una realidad preocupante en el municipio



SUFICIENCIA DE EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS PARA EL FUNCIONAMIENTO

- Al realizar un recorrido por las instalaciones del hospital local para hacer una revisión de la suficiencia y estado de los equipos con los que cuenta el personal medico asistencial se evidencia que el 90% de los mismos se encuentra en un estado menos que optimo, muchos han sido dados de baja pero debido a la necesidad y carencia de recursos siguen siendo utilizados, realizando un resumen podemos encontrar que de las necesidades muy pocas son satisfechas con la frecuencia que se requiere.

El hospital cuenta actualmente con capacidad de 12 camas las cuales están oxidadas y a pesar de que están en uso fueron dadas de baja por la Secretaria de Salud Departamental hace aproximadamente 2 meses.

Se cuentan con solo dos carros de paro los cuales carecen de ruedas y no tienen energía por lo cual tuvieron que ser dados de baja.

Equipos tan necesarios en para la atención de pacientes como ventiladores respiratorios, monitores de signos vitales, termómetros infrarrojos, atriles, mesas auxiliares, mesas mayo, micronebulizadores, lámparas cuello de cisne, camillas basculas, esfigmomanómetros, tensiómetros, oxímetros de pulso, tallímetros, bombas de infusión para la administración de medicamentos, Autoclave para la esterilización de instrumental no desechable, laringoscopio para intubación, monitores fetales y cunas para bebe, electro bisturí, son insuficientes pues, o, no existen en el inventario, se encuentran en pequeñas cantidades de uno o dos que están funcionales o han sido dados de baja por estar en mal estado.

El Equipo de Rayos X a pesar de que aún es funcional, es obsoleto, presenta focos de corrosión y no es portátil.

La lavadora en la cual se ejecuta el lavado de la ropa hospitalaria, mantas, sábanas, cortinas etc, es obsoleta, no tiene la capacidad suficiente para el manejo hospitalario y no contribuye a un lavado y secado eficiente por lo que se hace necesario la adquisición de una lavadora industrial con secadora incorporada para evitar contaminación en el momento de el secado.

En cuanto a medicamentos e insumos se evidencia una insuficiencia de medicamentos para tratamiento respiratorio como Salbutamol, Bromuro de Ipratropio, Beclometasona; tubos para intubar, tapa bocas N95, Tapabocas ordinarios, Guantes, Kits para manejo de enfermedades infecciosas (Traje blanco desechable, sobre traje azul desechable, gorro, gafas, polainas y taba boca especial)

NECESIDADES DEL HOSPITAL LOCAL POR SERVICIO²

SERVICIO	INSUMOS	EQUIPOS	Infraestructura	NECESIDADES
URGENCIAS				
Consultorio 1	Fonendo y oxímetros de pulso	Computador de mesa	Gotera en el techo	Fumigar todas las instalaciones
	Tensiómetro	Impresora	Iluminación	
	Equipo de Órganos de pared	Silla ergonómica para escritorio	Arreglo de aire acondicionado.	

² Fuente: hospital Local de Providencia

		Monitor de signos vitales		
		Silla ergonómica		
		Locker del servicio		
Cuarto de médicos			Reparación de aires acondicionados	
			Cambio de colchón	
PASILLOS				
Esterilización	Bolsas para esterilizar	Autoclave		Fumigar todas las instalaciones
	Equipo de suturas #5	Sillas ergonómicas		
	Equipo para extracción de cuerpos extraño de oído y nariz			
	Tijeras para episiotomía			
	Canecas para ropa limpia y sucia con pedal y ruedas			
Quirófano			Arreglo de gotera	Fumigar todas las instalaciones
			Pintura de las camas del servicio de cirugía	
			2 Colchones para las camas	
Cafetería del personal del servicio		Mesa con 4 sillas		Fumigar todas las instalaciones
		Horno microondas		
		Dispensador de agua		
CONSULTA EXTERNA				
Consultorio 1	Equipo de órganos de pared	Silla ergonómica	Iluminación	Fumigar todas las instalaciones
	Fonendo			
	Doppler fetal			
	Alcohol glicerinado			
Consultorio de enfermería	Tensiómetro pediátrico y adulto	Silla ergonómica	Iluminación	Fumigar todas las instalaciones
	Fonendo	Bascula pediátrica		
		Bascula adultos		
		Tallímetro pediátrico y adultos		

		Dispensador de agua para medicamentos de pacientes		
PISO				
Maternidad	Oxígeno permanente	Bascula pediátrica		
	Alcohol glicerinado	Monitor de signos vitales		
		Succionador		
		Carro de paro		
		Equipo de código rojo		
		Incubadora		
		Monitor fetal		
		Doppler fetal		
Cuarto de maternidad	Alcohol glicerinado		Iluminación	Fumigar todas las instalaciones
			Pintura para las camas	
Cuarto de pediatría	Bala de oxígeno	Cama para pacientes	Pintura de paredes	
	Alcohol glicerinado	Nebulizador permanente	Mantenimiento de aire acondicionado	
		Stand permanente		
Cuartos adultos			Revisión de camas para paciente ya que no funciona las diferentes posturas solicitadas	
	Camas todos los cuartos	Bombas de infusión		
		Monitor de signos vitales	Iluminación de techos	
Observación de hospitalización			Reparación de aires acondicionados	
	Dispensador de agua para medicamentos de pacientes	Timbre de llamado		
	Carro de paro	Impresora		
		Computador de mesa		

	Doppler fetal	Silla auxiliar para paciente	Mantenimiento de aire acondicionado
	Alcohol glicerinado	Bascula pediátrica	
	Termómetro	Video beam	
	Tabla de snell		
Sala era	Fonendo	Computador de mesa	
	Tensiómetro	Impresora	
	Equipo de Órganos	Silla ergonómica para escritorio	
	Doppler fetal	Silla auxiliar para paciente	
	Nebulizador 3	Monitor signos vitales	
	Mesa para colocar equipos	3 Sillas para paciente	
	Alcohol glicerinado		
Sala de reanimación		Silla para sutura	Iluminación
	Tensiómetro pediátrico y adulto	2 monitores signos vitales con electrodos y cables	Reponer ventana dañada
	Hojas de laringoscopio pediátrico y adulto recto	Bombas de infusión 7	Camillas con rudas para manejo de pacientes de urgencia
	Mantas térmicas	Succionador	Camilla rígida
	Parches pediátrico y adulto del DEA		Mueble con llave para medicamentos
	Nebulizador		
	Termómetro		
Observación de urgencias	Nebulizador de observación	Monitor de signos vitales	Arreglo gotera de techo
	Alcohol glicerinado	Repisa para papelería	
		Camillas 2	
Stand de enfermería	Alcohol glicerinado	Impresora	Locker para auxiliares
		2 Sillas ergonómicas para enfermera	

		Juegos didácticos motricidad fina y gruesa	
Odontología		Equipo de alta	Arreglo de la unidad
Bodega de farmacia			Aire acondicionado
Oficina de dirección y consultorio	Fonendo	Camilla	Cambio de puerta
	Equipo de órganos de pared	Silla ergonómicas	
	Doppler fetal	Silla para paciente	
	Alcohol glicerinado	Bascula	
		Gavetero para archivo	
	Impresora		
Fisioterapia			Iluminación URGENTE: NO TIENE LUZ
			Rampla de acceso para pacientes en condición de discapacidad
Baños de los servicios			
			Arreglo de las duchas y lavamanos
	Papel higiénico		
	Papel de agua		Iluminación
	Jabón		

CONCLUSIONES

- El hospital de Providencia no cumple las especificaciones técnicas estructurales para la prestación de servicios de salud.
- No cumple con la reglamentación colombiana de sismo resistencia expedido por medio del Decreto-Ley 1400 de 1984 fue un primer intento de normalización del diseño y construcción de estructuras en el medio nacional y estuvo vigente durante 14 años. Después, fue aprobada por el Congreso de la República la Ley 400 de 1997, al amparo de la cual se expidieron los Reglamentos de Construcción Sismo Resistente NSR-98 (1998) (4), que substituyó al Código de 1984, y la actualización expedida en el 2010 como Reglamento NSR-10 (5), hoy vigente.
- Es una institución con enormes limitaciones para atender a la población como es debido.
- Se realizar acciones tendientes a alcanzar las condiciones básicas de capacidad tecnológica, científica, de suficiencia patrimonial, financiera y de capacidad técnico-administrativa, que garanticen al paciente el mínimo riesgo durante la atención, bajo los lineamientos técnicos,

definidos por el Ministerio de Protección Social, para el Sistema Único de Habilitación, (Resolución 1043 de 2006 y las normas que la han modificado) (6).

- Se debe realizar de forma contante y rutinaria tratamiento de las aguas servidas, líquidos peligrosos productos de la operación de la institución de salud que garantice por lo menos un tratamiento de clase y que esas aguas puedan ser aprovechadas para riego filtradas.

RECOMENDACIONES

- Adecuaciones infraestructura física existente a corto, mediano y largo plazo.
- Mejoramiento infraestructura eléctrica, Hidrosanitaria e infraestructura de servicios de oxígeno, gases (calderas para producción de vapores en lavandería).
- Adecuación espacios existentes para circulación y la atención adecuada de los usuarios de la institución prestadora de los servicios de salud.
- Áreas que deberían priorizarse para intervención inmediata la cubierta con sistemas de canales para el almacenamiento adecuado de las aguas lluvias.
- Adecuación estructuras de pórticos y columnas que presentan eminente deterioro lento y acumulativo.
- Mejoramientos de accesos de los usuarios a la institución prestadora del servicio de salud.
- Construcción y adecuación de cubiertas de protección de vehículos de prestación de servicios a la comunidad (ambulancias unidades móviles).
- Disposición y adecuación de espacios para aislamiento y tratamientos especiales.
- Adelantar procesos de dotación del hospital local para garantizar la suficiencia de insumos, equipos y elementos de protección personal para el personal médico asistencial y materiales para garantizar una atención básica en caso de desastre o emergencia en salud pública.

Dado en Providencia isla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.


ANA MERCEDES NEWBALL TAYLOR

Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario
Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina I


MARJORIE ENGLEHARD ARCHBOLD
Directora Hospital Local Providencia


ADELA TATIANA PEREZ GAITAN

Líder de Salud Municipal
Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario